

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00539-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del señor **CARLOS JULIO ROJAS SIERRA** en contra del señor **JOSÉ GUILLERMO CASTILLO QUECAN** por las siguientes cantidades:

**Letra de Cambio de fecha 6 de agosto de 2018**

Por la suma de \$14.000.000 correspondiente al capital más los intereses en mora causados desde el 7 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**Letra de Cambio de fecha 2 de noviembre de 2018**

Por la suma de \$4.000.000 correspondiente al capital más los intereses en mora causados desde el 3 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

**Letra de Cambio de fecha 28 de agosto de 2019**

Por la suma de \$7.000.000 correspondiente al capital más los intereses en mora causados desde el 29 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Se **NIEGA** la orden de apremio respecto de la suma correspondiente a \$3.000.000 de pesos m/cte., por **ausencia de título valor o ejecutivo** que soporte dicha pretensión (artículo 422 del C.G.P.), en la medida que en el plenario bajo secuencia 31684, se adjuntaron al libelo los siguientes documentos: i) poder, ii) anexos en tres archivos PDF, que dan cuenta de las letras de cambio con fechas de vencimiento 6 de agosto de 2018, 2 de noviembre de 2018 y, 28 de agosto de 2019, iii) el escrito inicial, iv) el Acta Individual de Reparto del Estrado Judicial que remite por competencia, v) un informe secretarial, vi) la providencia proferida por el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y, vii) el oficio remitido, sin que obre instrumento que soporte dicha obligación a cargo del ejecutado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha

normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

En armonía con lo previsto en el párrafo 2, del artículo 291 del C.G.P y en concordancia con el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **ofíciase** a la E.P.S SANITAS y, a las centrales de riesgo CIFIN - TRANSUNIÓN y DATA CREDITO – EXPERIAN para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación se sirvan informar las direcciones electrónicas o correos electrónicos de propiedad del señor JOSÉ GUILLERMO CASTILLO QUECAN identificado con la CC N. 215.086.

Se reconoce al abogado **EMILIO SALAMANCA GALINDO** para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido. De igual manera téngase en cuenta que la dirección electrónica [emiliosalamanca984@yhoo.es](mailto:emiliosalamanca984@yhoo.es) reportada como de propiedad del citado profesional del derecho está inscrita en URNA. <sup>1</sup>

## NOTÍFIQUESE

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Firmado Por:

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

A	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	142576	VIGENTE	-	EMILIOSALAMANCA984@YAHOO..

1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3518d5649c4018d6dcf986d893e66f1158e1420e262c0d92f0ebe75b3b5a76f2**

Documento generado en 26/10/2021 07:30:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**